



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **CONTIENENTAL DE BIENES S.A.S** contra **ROSA STELLA GRIMALDOS RODRIGUEZ, INGRID MARIA CORDERO PRADA, MANUEL ANTONIO QUINTERO PALLARES** veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Explique por qué en el encabezado de la demanda sostiene que la demandada ROSA STELLA GRIMALDOS RODRIGUEZ se domicilia o es vecina de la ciudad de Bucaramanga, pero en el acápite de notificaciones la dirección señalada se ubica en el Municipio de Floridablanca, Santander; debiendo en consecuencia corregir el escrito de la demanda como corresponda.
- Debe informar porqué en el encabezado de la demanda sostiene que la demandada INGRID MARIA CORDERO PRADA se domicilia o es vecina de la ciudad de Bucaramanga, pero en el acápite de notificaciones la dirección señalada no indica en que municipio se ubica, debiendo en consecuencia corregir el escrito de la demanda como corresponda.
- Mencione las direcciones físicas y electrónicas en la que ha de recibir notificaciones la sociedad demandante, por cuanto no se relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Explique por qué se relaciona en la demanda como correo electrónico de la apoderada de la parte demandante a quien se le confirió poder para impetrar la acción, uno distinto al que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.
- Aclare por qué en el hecho 9 indica que los cánones de arrendamiento se han incumplido desde abril de 2020 y en la pretensión 1 de la demanda, señala desde el mes de julio de 2020, por lo que debe aclarar este punto y hacer la respectiva corrección.

- Manifieste porque en la pretensión 1, señala que los demandados deben por concepto de cánones de arriendo la suma de (\$1.118.186) pesos, mientras que en las pretensiones 2, 4, 6 y 8 de la demanda, pide que se libre orden de apremio por un valor (\$1.034.886) pesos, es decir un valor inferior, por ende, debe corregir las pretensiones del libelo demandatorio según corresponda.
- Aclare la pretensión 10, en la cual pide se cancele la suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento, que suman (\$2.991.000), por lo que da a entender que cada uno de ellos asciende a (\$997.000) pesos, mientras que en las pretensiones 2, 4, 6 y 8 de la demanda, pide que se libre orden de apremio por un valor (\$1.034.886) pesos, es decir un valor superior, por lo que debe aclarar este punto y hacer la respectiva corrección.
- Aclare la demanda informando el valor exacto al que asciende el canon de arrendamiento en la actualidad, toda vez que en el hecho cuarto aduce que el mismo se incrementaría de acuerdo al IPC, pero en el hecho quinto anuncia que con los incrementos anuales asciende al mismo valor que fue determinado en el contrato de arrendamiento.
- Allegue certificado expedido por la administradora de la Urbanización Parque San Agustín II Etapa, de la cual se pueda extractar el valor al que asciende la administración para el año 2020, anexando igualmente que quien firma el precitado documento, ostenta la calidad de administrador del conjunto en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.01 del 12 de enero de 2021.

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

627220bb896fab680560c3320a67fb59fced84057a9b7799336afefa8ae5123b

Documento generado en 18/12/2020 06:30:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>